



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00933
Proceso	Monitorio
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 419 y s.s. del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 y el numeral 4º del artículo 420 del C.G.P., deberá la parte actora ampliar los hechos de la demanda, en relación con el contrato celebrado entre las partes y que da origen a la obligación dineraria exigida, indicando con claridad su naturaleza y/o tipo de contrato celebrado, así como efectuar una detallada narración de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y de qué forma se dieron o no cumplimiento a estas.

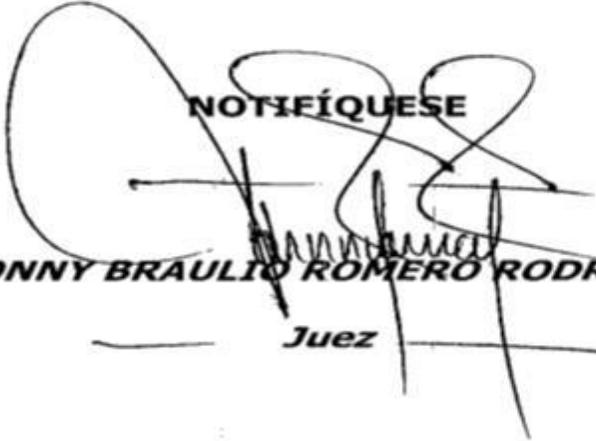
2. A fin de dar claridad a los hechos y el valor objeto de las pretensiones, se insta para que indique de forma clara y precisa el valor que reclama, pues se advierte que este no coincide con la sumatoria de las facturas de venta que relaciona, razón por la cual deberá discriminar en las pretensiones cada concepto y la obligación de dio origen a ello. (Art. 420 N°4 del C.G.P.)

3. Sírvase indicar las pruebas que pretende hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que la entidad demandada se oponga.

4. El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en caso realizar un nuevo poder sin presentación personal ante Notaria, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que

los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez